

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 6



Núm. 99.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 4
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 22 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 166.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Agosto me dice lo siguiente:

«Los estragos que el cólera viene causando en varias provincias de la Monarquía, han contristado sobre manera el ánimo de la Reina, cuyo solicito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos; para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., se atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esaccion forzosa del anticipo de los 250 millones, y dar toda la espera necesaria, hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero, si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede, sin embargo aplazarse la esaccion cuanto lo permitan las espresadas obligaciones, y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripcion voluntaria, disminuyendo asi la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones, la Reina (q. D. g.), se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente, como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de Setiembre próximo, como está prevenido, se verifique en quince del referido mes, no haciendo alteracion en el 2.º plazo, que será el señalado para el primero de Noviembre; y sin que por la es-

presada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto, respecto del abono de intereses.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento de los contribuyentes y demas personas que por cualquiera motivo, ó tal vez por haber sido invadidas sus moradas de la aterradora epidemia que tiene afligidos por desgracia á un número considerable de pueblos de la provincia de mi mando, no hayan tenido facilidad de acudir á suscribirse voluntariamente al empréstito de que se trata, como lo han verificado y estan ejecutando los muchos que han comprendido el interés que les reporta en todos conceptos, ademas de la prueba de patriotismo que semejante acto lleva consigo, puedan aprovecharse de la prórroga que S. M. (q. D. g.) se ha dignado conceder hasta el 31 del corriente para las suscripciones voluntarias. Palencia 10 de Agosto de 1855.—Juan Falomir. 3

Núm. 176.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 13 del presente, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Exmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al de Hacienda, con fecha de ayer y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido al Embajador de Francia que le reclamó en favor de los subditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 250 millones decretada por la ley de 14 de Julio anterior. En su vista y sin entrar en el exa-

men de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden respecto á los derechos internacionales y de estrangeria, hablando de la Francia, por que estas cuestiones corresponden á la primera Secretaría de Estado; y por consiguiente sin que se entienda que se prejuzga ni esclarezca ahora pretension alguna de aquella índole y naturaleza; sin embargo, considerando: 1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creados por la expresada ley y admisibles sola y exclusivamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de las que es obligatorio el pago á los subditos estrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais: 2.º Que las Cortes constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados en cuyo interés no pueden entrar los estrangeros domiciliados en España, los que, si asi les conviniere pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte: y 3.º Las razones de conveniencia que aconsejan la exclusion de los estrangeros del repartimiento forzoso para el completo de la emision, en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros países; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido mandar; que los estrangeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la exaccion forzosa de los 250 millones de reales para cuya emision está autorizado el Gobierno por la ley de 14 de Julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion Territorial é Industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los estrangeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias del cupo que se les designe.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento á la emision de los 250 millones, los subditos estrangeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial aunque sin hacer alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la exaccion forzosa, si llega á ejecutarse, en los cuales no habrán de comprenderse, adoptando tambien las disposiciones oportunas para que á la sombra de esta esencion no se cometan abusos de ninguna especie y haciendo que se remita nota de las exclusiones que se hagan por este concepto

con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de territorial ó industrial, con separacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1855. = Juan B. Trúpita.

Lo que en cumplimiento de lo que se previene se inserta en este Boletin para su debida publicidad y efectos correspondientes. Palencia 18 de Agosto de 1855 = Juan Falomir.

Núm. 177.

Por la Direccion general de Ventas de bienes Nacionales, con fecha 9 del corriente, se me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 5 del corriente lo que sigue. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enajenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda á los vecinos propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de Mayo último, se ha constituido en legitimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demas á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otras, y sin variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad que ha sido simplemente trasladado; se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoreria general de este Ministerio, que las fincas que se enagenen pasen á los compradores con todas las servidumbres que sobre sí tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legitimos conocidos en el derecho, teniéndose presente su importancia al verificar la tasacion y haciéndose la declaracion debida en los expedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga llegar al de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, á fin de que tengan presente cuanto en la misma se previene, sirviéndose asimismo disponer se inserte en el Boletin oficial á los efectos convenientes. De quedar en cumplirlo y de su recibo espera esta Direccion le dará aviso.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin para que llegue á conocimiento de mis administrados. Palencia 18 de Agosto de 1855. = Juan Falomir.

Núm. 178.

Hallándose nombrados por la empresa del Ferrocarril de Isabel 2.ª, para dirigir las obras del mismo y atender á lo necesario, los señores D. Pedro Lopez Sanz y D. Ramon Araguistain, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos comprendidos en la línea del espresado camino en esta provincia de mi mando, les dispensen así como á sus encargados, la proteccion que les reclamen por tratarse de un proyecto de interes general y particularmente de esta

citada provincia. Palencia 20 de Agosto de 1855. =
Juan Falomir.

Núm. 179.

Siendo de la mayor urgencia la reunion en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de las relaciones de los contribuyentes y particulares que se hayan suscrito voluntariamente á la emision de 250 millones de rs. hasta el dia 31 del mes actual inclusive, y con el fin de facilitar á los Alcaldes el medio de su remision en el dia 1.º de Setiembre inmediato, he dispuesto prevenir á los de los pueblos que no tienen estafeta de correos establecida, que el referido dia 1.º precisamente salgan los respectivos carteros con los pliegos que contengan las relaciones de que se trata á depositarlos en las estafetas de los partidos á que correspondan para que se hallen en la Administracion el 3 ó 4 de Setiembre á mas tardar. Palencia 20 de Agosto de 1855. = *Juan Falomir.*

Núm. 180.

En el dia de hoy se han satisfecho por esta Tesoreria de provincia al Administrador Diocesano, cuatrocientos mil reales de vellon, que con los 560,000 entregados anteriormente y que aun no se han distribuido por esperar mayor cantidad, componen la suma de 760 mil, y son por cuenta de la dotacion del Clero Catedral y Parroquial correspondiente al presente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palencia 22 de Agosto de 1855. = El Gobernador, *Juan Falomir.*

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Terminando en 31 del mes actual la admision de suscripciones voluntarias á la emision de 250 millones de rs. acordada en la ley de 14 de Julio último, y en cumplimiento de lo que con este motivo previene la Direccion general de contribuciones en orden de 18 del mes actual, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que á última hora del referido dia 31 redacten una relacion nominal de todos los contribuyentes y particulares que se hayan suscrito desde que se publicó la ley expresada hasta aquella fecha; con expresion de la cantidad por que cada uno lo haya verificado, cuya relacion remitirán á esta Administracion precisamente por el correo del dia 1.º de Setiembre inmediato.

Al efecto deberán los Sres. Alcaldes convocar el dia 31 á una reunion á todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento del empréstito é invitar á la suscripcion voluntaria á los que no lo hayan realizado antes, persuadiéndoles de las ventajas que reportan por la bonificacion instantánea del 10 por 100 de sus cuotas y de la inmediata y conveniente colocacion de los recibos de la emision, haciéndoles entender al

propio tiempo que trascurrido dicho dia no solo pierden el derecho al abono del 10 por 100, sino que tiene que exigirseles la parte correspondiente al 5 por 100 de interés anual por el tiempo trascurrido desde la publicacion del empréstito.

Creo escusado advertir á los Sres. Alcaldes y Secretarios la necesidad de que haya la mayor exactitud en la redaccion de la relacion de que se trata, asi como que en el caso de no haber suscripcion alguna se espese asi en comunicacion oficial. Palencia 20 de Agosto de 1855. = *Enrique Antonio Berro.*

Esta Administracion estaba en el caso de expedir comisiones contra los Ayuntamientos que se espresan á continuacion, si hubiera de cumplir con lo prometido en su circular fecha 26 de Julio último, por no haber remitido todavia dichas municipalidades las propuestas de los peritos que han de componer las juntas periciales; pero deseosa de apurar todos los medios de persuasion antes de hacer uso de medidas de rigor, les encarga por última vez y les escita su celo por el servicio público para que en el momento que reciban la presente circular remitan las propuestas de los peritos que han de componer las juntas periciales, y que de este modo puedan ocuparse de los trabajos que la estan encomendados á las mismas, evitando asi las reclamaciones que pudieran intentarse.

Ayuela.	Rebanal de las Llantas.
Barcena de Campos.	Revilla de Campos.
Buénavista y su Barrio.	Velilla de Guardo.
Fresno del Rio.	Vergaño.
Húsillos.	Verzosilla.
Mudá.	Villamediana.
Otero de Guardo.	Villameriel.
Polentinos.	Villovieco.
Resova.	

Palencia 20 de Agosto de 1855. = *Enrique Antonio Berro.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda militar de Palencia.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Galicia y provincias Vascongadas á virtud de lo dispuesto en reales órdenes de 14 del corriente, se procederá á convocar á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 15 de Setiembre próximo en la Intendencia General militar y en la subalterna de cada Distrito: lo que se anuncia para su mayor publicidad. Palencia 21 de Agosto de 1855. = *Tomás Delgado de Robles.*

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Por renuncia que ha hecho D. Anastasio Perillan, y le ha sido admitida, de la plaza de Médico de esta villa, se halla vacante. Se admiten solicitudes á la misma por el término de un mes á contar desde el dia en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y advierte que la dotacion anual segun tiene acordado el Ayuntamiento y vecinos, será la de 2200 rs. y tres cántaros de vino mosto por cada uno de dichos vecinos, constandingo el pueblo de 250 poco mas ó menos. Las pretensiones se dirigirán al Presidente francas de porte y acompañadas de testimonio ó certificado del título. Pesquera 15 de Agosto de 1855.—El Alcalde, *Castor Espinosa.*

Ayuntamiento constitucional de Alár del Rey.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, por renuncia del que en la actualidad la desempeña; su dotacion consiste en seis mil reales vellon anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento. Para el veinte del próximo Setiembre, ó antes si se puede, se proveerá la vacante. Alár del Rey 15 de Agosto de 1855.—*José Gonzalez.*

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Habiendo trasladado el Ayuntamiento de la ciudad de Palencia la feria que actualmente celebraba el 2, 3 y 4 de Setiembre al 14, 15 y 16 del mismo en que se hacia la de esta villa, este Ayuntamiento considerando que por tal razon disminuira la concurrencia á una y otra, y usando de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado el trasladar dicha feria de esta villa á los dias 17, 18 y 19 del citado mes de Setiembre de cada año á contar desde el actual, que ha sido aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.

Asimismo y con igual aprobacion ha acordado establecer otra feria nueva anual en los dias 3, 4 y 5 de Mayo de cada año, que dará principio en el inmediato de 1856.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 18 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.º Presidente, *Tomás Martinez.*—*Ildefonso Escobar,* Secretario.

1

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiera tomar en arriendo la espiga de Villaverde de Golpejera para ganado vacuno y ovejuno, se verá con los arrendatarios en Castrillejo de la Olma, que se lo arreglarán en lo que sea justo.

En la noche del trece del corriente desapareció un caballo de la fábrica de la 7.ª esclusa del Canal de Campos: la persona que sepa su paradero puede dar razon en dicha fábrica.

Señas del caballo.

Color tordo oscuro, con cabos negros esceptuando la cola que es blanca y negra, de siete cuartas menos una pulgada, edad 3 años; señas particulares, un sobrehueso en la caña del brazo izquierdo.

Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de bienes nacionales.

D. José Ami, agente de negocios del número y colegio de Madrid y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado exclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 250 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica estadística que ha de verificarse con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, cofradías y demas cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirigirse franca la correspondencia á la calle de la Escalinata núm. 25, en Madrid. 2

TERCIANAS.

ELECTUARIO DE DONCEL.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrado por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia á 30 rs. bote. 4

Se venden para carboneo las leñas de encina y roble del Pinar titulado S. Pablo en el término de Peñafiel, de la propiedad de D. Toribio Lecanda. El remate se celebrará en Peñafiel en casa de su Administrador, el Domingo 30 del próximo Setiembre de 11 á 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. 3